

015537

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO" (EL CODE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO ORTEGA RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ALCALDE NÚMERO 1360 MIL TRESCIENTOS SESENTA, COLONIA MIRAFLORES EN EL SECTOR HIDALGO DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "ENTIDAD", Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE "SERVIDORES PÚBLICOS" DE EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FERNANDO PALOMAR AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN EL NÚMERO 1360 DE LA PROLONGACIÓN AVENIDA ALCALDE, EN LA COLONIA MIRAFLORES, SECTOR HIDALGO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CONTIENE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS BASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO LAS CUALES SE RIGEN LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE "LA ENTIDAD" Y "EL SINDICATO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE RELACIONES COLECTIVAS, CAPÍTULO III ARTÍCULOS DEL 386 AL 403. EL PRESENTE CONTRATO ES APLICABLE A LOS "Servidores Públicos" SINDICALIZADOS DE BASE, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EN LA "Entidad" Y SOLO SE EXTENDERA A LOS "Servidores Públicos de Confianza" EN LOS DERECHOS QUE ASI SEÑALE EL PRESENTE CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 184 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

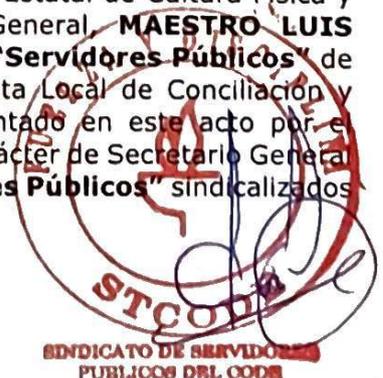
### CAPÍTULO PRIMERO DEL CONTRATO COLECTIVO

**CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales vigentes, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir entre el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (EL CODE JALISCO) y sus "**Servidores Públicos**" de base y de confianza.

Cuando las disposiciones de este contrato sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a la de la propia Ley.

**CLÁUSULA 2.- PARTES CONTRATANTES.** Son partes contratantes: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (EL CODE JALISCO), que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo realizar las funciones deportivas en los términos de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, representado en este acto por su Director General **MAESTRO LUIS FERNANDO ORTEGA RAMOS**, y por otra el Sindicato de "**Servidores Públicos**" de EL CODE, legalmente constituido y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Registro número 1500 mil quinientos, representado en este acto por el **LICENCIADO FERNANDO PALOMAR AGUILAR** en su carácter de Secretario General del Sindicato que representa los Intereses de los "**Servidores Públicos**" sindicalizados de base al servicio de dicho Organismo.

CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO  
DEL SECTOR DEPORTIVO



SINDICATO DE SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL CODE

Ambas partes se reconocen recíprocamente sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este Contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La "**Entidad**" reconoce que la representación genuina de los "**Servidores Públicos**" sindicalizados a su servicio, así como la titularidad de este contrato, radica en el Sindicato de "**Servidores Públicos**" de El CODE, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre la "**Entidad**" y sus "**Servidores Públicos**"; así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del Contrato Colectivo, de la Ley o de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del Sindicato o los de sus miembros toda vez que los derechos adquiridos son irrenunciables.

Por razones de brevedad, y con la finalidad de interpretar y aplicar debidamente el presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes denominaciones:

1. Al Organismo Público Descentralizado denominado El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (EL CODE JALISCO) se designará en este contrato como "**Entidad**".
2. El Sindicato de "**Servidores Públicos**" de El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, se asentará como "**Sindicato**", según sea el caso, ambos Organismos se mencionarán como "**Partes**."
3. Las personas físicas que presten sus servicios en la "**Entidad**" en cualquiera de sus localidades, se designarán como "**Servidores Públicos**".
4. Las personas físicas que presten sus servicios en la "**Entidad**" en cualquiera de sus localidades, por tiempo indeterminado se designarán como "**Servidores Públicos de base**".
5. Los Servidores Públicos de base sindicalizados que presten sus servicios en la "**Entidad**" en cualquiera de sus localidades se designarán como "**Servidores Públicos Sindicalizados**".
6. Las personas físicas que presten sus servicios en la "**Entidad**" en cualquiera de sus localidades, por tiempo determinado y/o indeterminado y que de acuerdo a sus funciones se clasifiquen como de confianza, se designarán como "**Servidores Públicos de confianza**".
7. Los Servidores Públicos que presten sus servicios en la "**Entidad**" por tiempo determinado en cualquiera de sus localidades se designarán como "**Servidores Públicos Eventuales**".
8. La Ley Federal del Trabajo se dirá simplemente "**Ley**".
9. Al referirse a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se precisará "**Ley para Servidores**".
10. Cuando se haga referencia al presente Contrato Colectivo de Trabajo se empleará el término "**Contrato**".
11. Cuando se haga referencia al Director General del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, se le denominará "**El titular**".

**CLÁUSULA 3.- DE LA REPRESENTACIÓN.** Para los efectos de este Contrato, la "**Entidad**" estará representada por su Titular, o por los "**Servidores Públicos**" que cuenten con facultades para negociar con el Sindicato conforme a Poder Especial y/o Reglamento Interno.

El "**Sindicato**" estará representado por el Secretario General, o a quien éste delegue facultades de los integrantes del Comité Ejecutivo, los que deberán acreditar su personalidad ante la "**Entidad**" con documento idóneo. Respecto a los problemas de carácter individual de los "**Servidores Públicos**", la "**Entidad**" tratará los asuntos respectivos con el "**Servidor Público**" involucrado, el cual podrá contar con asesoría del "**Sindicato**", única y exclusivamente cuando este sea de base y sindicalizado.

Los acuerdos que se celebren con persona distinta a las señaladas en la presente Clausula, serán nulos.

**CLÁUSULA 4.- MATERIA DEL CONTRATO.** Es materia y objeto de este Contrato la relación obrero-patronal entre la "Entidad", los "Servidores Públicos de base", "Servidores Públicos Eventuales" y "Servidores Públicos de Confianza". Por lo tanto, las relaciones laborales entre los "Servidores Públicos" y la "Entidad" se regirán por el presente Contrato y por la "Ley para Servidores" y de manera supletoria la "Ley".

En materia Administrativa, los "Servidores Públicos" que laboren en la "Entidad" quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por las leyes generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

**CLÁUSULA 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Jalisco. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito 60 sesenta días antes. En relación con los salarios en efectivo por cuota diaria, se revisará cada año. En los términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la "Ley para Servidores".

**CLÁUSULA 6.- CONDICIONES ADICIONALES.** Las Partes podrán fijar de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formarán parte de este contrato previa presentación a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Jalisco.

**CLÁUSULA 7.- CASOS NO PREVISTOS.** En los casos de interpretación o los no previstos en el presente "Contrato" serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales del Servicio Público, o en su defecto se estará a lo dispuesto en la "Ley para Servidores" y en la "Ley".

En los casos de duda respecto de alguna de las cláusulas del presente Contrato o de los convenios suscritos por las partes, se aplicará la norma que más beneficie al "Servidor Público", tomando como base los principios generales del Servicio Público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 8.-** La aplicación de este contrato colectivo corresponde a los representantes sindicales y a los de la "Entidad", en sus respectivos ámbitos de competencia. Para esos efectos: Es responsabilidad de la "Entidad" recibir, atender y resolver los asuntos que planteen por escrito los representantes sindicales; cuando la representación sindical no estuviere de acuerdo con la resolución dictada podrá replantear el caso, por conducto del Secretario General del "Sindicato". Los planteamientos sindicales en cada una de las instancias de trato antes mencionadas, serán atendidos por la "Entidad" dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles, comunicando por escrito al sindicato la resolución fundamentada. Los "Servidores Públicos sindicalizados" de la "Entidad", señalados en la Cláusula 2 de este Contrato, están obligados a atender a la representación sindical dentro de las horas hábiles, que para tal efecto fije el representante de la "Entidad", cuando la gravedad o importancia del caso lo amerite. Compete al Titular de la "Entidad", conocer y resolver, los asuntos laborales de carácter general; Los que entrañen variantes o modalidades especiales en las condiciones de trabajo; Los que el sindicato solicite tratar directamente, por inconformarse con la resolución dictada por los "Servidores Públicos" representantes de la "Entidad"; y los asuntos concretos que por sus

características deban ser tratados a ese nivel. La concertación e interpretación de este contrato colectivo, de los acuerdos y convenios conexos es de la competencia exclusiva de la "Entidad".

La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realicen en el **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo**, compete de manera exclusiva a esta "Entidad" Pública, la cual ejercerá sus derechos de Planeación, Dirección, Administración, Organización, Supervisión, Control, Fiscalización y Vigilancia por medio de sus Representantes y "**Servidores Públicos de Confianza**". El Sindicato por conducto de sus Representantes, tendrá intervención directa en la correcta aplicación del presente Contrato, en los términos señalados en el párrafo anterior, intervención que deberá ser por escrito, y debidamente fundada y motivada, siempre y cuando se reflejen intereses colectivos de "**Servidores Públicos sindicalizados**".

**CLÁUSULA 9.-** Los "**Servidores Públicos**" prestarán sus servicios de acuerdo con las obligaciones que les señala la "**Ley para Servidores**"; y en lo no previsto por dicha ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden: Los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal de los Servidores Públicos al Servicio del Estado; La "**Ley**" y el presente "**Contrato**".

Los "**Servidores Públicos**" al ser admitidos por la "**Entidad**", quedan obligados a desempeñar sus labores con eficacia y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el buen desempeño de su trabajo desarrollándolo bajo la dirección de los representantes de la "**Entidad**", quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicten.

**CLÁUSULA 10.-** La "**Entidad**" para su funcionamiento, organización, administración, delimitación de competencias y facultades, se regirá por lo señalado en su propio Reglamento Interno, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA 11.-** El presente "**Contrato**", elaborado de común acuerdo entre los Representantes de la "**Entidad**" y del "**Sindicato**", es de carácter obligatorio para ambas partes, quedando a salvo el derecho de la "**Entidad**" para dictar verbalmente o por escrito las ordenes y reglas de orden técnico o administrativo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las labores de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN, INGRESO Y CONTRATACIÓN DE LOS "Servidores Públicos"**

**CLÁUSULA 12.-** "**Servidor Público**" es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a la "**Entidad**" y que recibe un pago por esos servicios. La relación de trabajo se formalizará a partir de la firma del presente Contrato y mediante la expedición de Contratos Individuales de Trabajo y Nombramientos, de conformidad a la "**Ley para Servidores**".

**CLÁUSULA 13.-** En la "**Entidad**" se otorgarán dos tipos de nombramientos determinado e indeterminado, se consideran de nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y así lo señale su nombramiento.  
Se consideran con nombramiento indeterminado los "**Servidores Públicos**" que se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del "**Servidor Público**" titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del **"Servidor Público"** titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

**CLÁUSULA 14.-** Los **"Servidores Públicos"**, con nombramiento determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo. El derecho obtenido en los términos mencionados deberá hacerse efectivo de inmediato.

**CLÁUSULA 15.-** Serán considerados **"Servidores Públicos de Confianza"** los siguientes:

- I.- El Director General
- II.- Secretario Particular del Director General
- III.- Los Directores de Área
- IV.- El Titular del Órgano de Control Interno
- V.- Abogados
- VI.- Los Auditores (Control interno)
- VII.- Los Jefes de Oficina.
- VIII.- Los Jefes de Área.
- IX.- Los Jefes de Departamento.
- X.- Coordinadores de Área.
- XI.- Coordinadores Administrativos.
- XII.- Coordinadores Técnicos Metodólogos.
- XIII.- Los Administradores.
- XIV.- Entrenadores, sujetos a resultados deportivos.

**CLÁUSULA 16.-** Todas las vacantes con que cuente la **"Entidad"** serán por tiempo determinado, y una vez que cumpla con los requisitos que establece la **"Ley para Servidores"** podrá gozar de nombramiento definitivo.

**CLÁUSULA 17.-** Para ingresar a laborar a la **"Entidad"**, se requiere pasar satisfactoriamente en primer lugar los exámenes efectuados por los Representantes de la propia **"Entidad"**, para lo cual los **"Servidores Públicos"** estarán obligados a proporcionar con veracidad los datos que le sean requeridos.

**CLÁUSULA 18.-** El personal de la **"Entidad"**, son **"Servidores Públicos"** los cuales se dividen en Administrativos, Operativos, Deportivo y de Control, conforme a las funciones que realicen.

**CLÁUSULA 19.-** La **"Entidad"** establecerá continuamente los programas de entrenamiento y capacitación de los aspirantes a diferentes puestos, determinando los plazos dentro de los cuales deberá impartirse la capacitación y una vez que hayan obtenido su aprobación serán contratados de acuerdo a la clasificación y/o categoría que les corresponda de conformidad a lo establecido por la **"Ley para Servidores"**.

**CLÁUSULA 20.-** No existirá discriminación por razones de nacionalidad, sexo, edad, religión, ideología de carácter político, lugar de trabajo de donde provenga o cualquier otra forma de discriminación a no ser que por resolución judicial o de autoridad competente según sea el caso, el solicitante del empleo este inhabilitado para ingresar al servicio.

**CLÁUSULA 21.-** Son causas de suspensión temporal de los nombramientos de los, "**Servidores Públicos**" las siguientes:

- I. La enfermedad del "**Servidor Público**", que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La incapacidad física del "**Servidor Público**", cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo contratado;
- III. La prisión preventiva del servidor seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el "**Servidor Público**" se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de la "**ley para Servidores Públicos**". Los servidores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior de su área de adscripción, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad; y
- IV. Las licencias o permisos que conceda el Titular de la "**Entidad**" correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

**CLÁUSULA 22.-** La suspensión de los efectos del nombramiento a que se refiere la cláusula anterior fracción I, II y III, se decretará bajo las siguientes bases:

- a) En caso de la fracción I y II, la suspensión opera inmediatamente en funciones pero no en sueldo y demás prestaciones a las que tenga derecho el "**Servidor Público**", cuando el "**Servidor Público**" contraiga alguna enfermedad que implique peligro para el o para las personas que trabajen con él, la "**Entidad**" o el "**Servidor Público**" darán aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que el "**Servidor Público**" reciba atención hasta su total curación y establecimiento, logrando lo anterior reanudará sus funciones.
- b) En los casos de la fracción III, la suspensión procederá inmediatamente que la "**Entidad**" tenga conocimiento de la privación de la libertad retro trayéndose los efectos de aquella hasta el día que el "**Servidor Público**" fue aprehendido. Tratándose de prisión preventiva seguida de un auto de formal prisión dictado en contra del "**Servidor Público**", también traerá como consecuencia suspensión de los efectos del nombramiento.
- c) Cuando el "**Servidor Público**" sea privado de su libertad por disposición de autoridad judicial, acusado de un delito grave y dicha privación sea originada por hechos sucedidos en el cumplimiento de sus funciones, se le pagará su salario ordinario y demás prestaciones, hasta que esté en aptitud de volver al servicio gozado de su libertad provisional o definitiva. La "**Entidad**" por los medios que estime pertinentemente, le auxiliara a su defensa.
- d) Si un "**Servidor Público**" sujeto a proceso por cometer delito en defensa de los intereses de la "**Entidad**" resultara condenado por sentencia firme, quedará separado de su empleo, si este fuera liberado bajo caución o por motivo de la suspensión condicional de la pena, podrá regresar al servicio salvo que el delito fuera oficial.
- e) Cuando el "**Servidor Público**" fuere detenido como consecuencia de la comisión de una falta administrativa, se suspenderán los efectos de su nombramiento o contrato individual de trabajo según sea el caso por todo el tiempo que dure la detención.

**CLÁUSULA 23.-** Una vez que cesen los efectos de la sanción o detención administrativa, el **"Servidor Público"** tendrá derecho a reanudar sus labores en el puesto que desempeñaba, la detención de un **"Servidor Público"** ordenada por el Ministerio Público, si no es seguida por su consignación ante las autoridades judiciales, se equipará en todos sus efectos a la detención por falta administrativa.

En todos los casos señalados anteriormente, si la detención impuesta excede el término constitucional, el **"Servidor Público"** deberá comunicar su detención al área de Recursos Humanos de la **"Entidad"** por conducto de la representación sindical, o por los medios que estén a su alcance para efecto de que no se le computen los días de su inasistencia constitutivos de abandono de empleo. La detención deberá comprobarse por medios idóneos.

**CLÁUSULA 24.-** El nombramiento de los **"Servidores Públicos"** solo dejara de surtir efecto por las siguientes causas:

- I. Por renuncia o abandono del empleo;
- II. Por muerte o jubilación del **"Servidor Público"**;
- III. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor;
- IV. Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio, dejando a salvo los derechos laborales que salvaguarden las instituciones de seguridad social;
- V. Por el cese dictado por el titular de la **"Entidad"** a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de la **"Ley para Servidores"**.
- VI. Por resolución emitida por la Autoridad Resolutora de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 25.-** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el **"Servidor Público"** está a disposición de la **"Entidad"**, para prestar sus servicios de acuerdo a la naturaleza de sus labores, así como al cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto o empleo que se haya encomendado.

**CLÁUSULA 26.-** La jornada máxima de trabajo en la **"Entidad"**, será ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta. Previendo las necesidades propias de la **"Entidad"**, en el entendido de que los **"Servidores Públicos"** del turno sábados, domingos y días festivos tendrán una jornada de 12 doce, 14 catorce o 16 dieciséis horas.

**CLÁUSULA 27.-** Los **"Servidores Públicos"** de la **"Entidad"**, iniciaran sus labores de conformidad al horario de entrada y salida impuesto de acuerdo con las labores que desempeñen.

**CLÁUSULA 28.-** Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa la **"Entidad"**, debiendo los **"Servidores Públicos"** permanecer en dicho local durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciban ordenes especiales de sus jefes inmediatos, en la inteligencia de que deberán presentarse en el establecimiento de la **"Entidad"** en que estén asignados, en la hora inicial y final de la jornada de trabajo.

**CLÁUSULA 29.-** La anterior disposición no tendrá efectos para aquellos **"Servidores Públicos"** cuyo desempeño se realice fuera de las instalaciones y requiera movilidad

El presente texto es el texto definitivo y no se permite su reproducción total o parcial.

Teléfono: 01 (33) 3030 9101 / 3030 9150

● [codepalico.com](http://codepalico.com) ● [codepalico.com](https://www.facebook.com/codepalico)

continua, tales como choferes y mensajeros; en estos casos sus horarios se adaptarán a las necesidades de la "Entidad" pero siempre con la obligación de presentarse al centro de trabajo que se le indique al iniciarse y terminar sus labores.

**CLÁUSULA 30.-** Dada la naturaleza del trabajo de los choferes y demás "Servidores Públicos" que por la naturaleza misma de su actividad tienen que laborar en la vía pública, se obliga a desempeñar con eficacia y completa su jornada de trabajo de acuerdo a las disposiciones técnicas y administrativas que señale la "Entidad".

**CLÁUSULA 31.-** Todos los "Servidores Públicos" que laboren para la "Entidad" por cada 5 cinco días de labores, disfrutaran de 2 dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 36 y 37 de la "Ley" y "La Ley para Servidores". Para los "Servidores Públicos" que laboren sábados, domingos y días festivos, será entre lunes y viernes el descanso respectivo.

**CLÁUSULA 32.-** Serán días de descanso obligatorio, los días que determine el calendario oficial y los que las autoridades de la "Entidad" señalen.

**CLÁUSULA 33.-** Todos los "Servidores Públicos de base" y "Servidores Públicos eventuales" checarán y firmarán individualmente su tarjeta de registro de asistencia en el reloj marcador y/o en cualquier otro control que para efecto de comprobar los días trabajados y la asistencia puntual determine la "Entidad". El "Servidor Público de base" y "Servidor Público eventual" que no firme su tarjeta de asistencia y/o métodos de control de asistencia impuesto por la "Entidad" dentro de los 5 cinco primeros días del mes, se hará acreedor a una sanción consistente en amonestación por escrito, misma que se hará constar en su expediente personal. El reincidir en dicha conducta 3 tres ocasiones consecutivas, le traerá como consecuencia la sanción consistente en un día de suspensión sin goce de sueldo. Queda estrictamente prohibido a todo el personal marcar o firmar cualquier control que disponga la "Entidad", que no sean las del propio "Servidor Público de base" y "Servidor Público eventual", la contravención a esta disposición será causa de separación definitiva de la "Entidad".

**CLÁUSULA 34.-** Se establece como término de gracia para el ingreso al trabajo, un lapso de 15 quince minutos después de la hora que se fije para la iniciación de labores; después de dicho término se concederá otro plazo de gracia igual, este es de otros 15 quince minutos, considerándose tal registro como retardo, pasando este término será potestativo de la "Entidad" permitir o no la entrada al "Servidor Público de base" y "Servidor Público eventual". El personal únicamente puede utilizar este término de tolerancia como una verdadera medida extraordinaria en situaciones que provengan de causas de fuerza mayor, ya que el mismo no representa que el inicio de la jornada de trabajo que se señale sea prolongada por el término de tolerancia, ya que en caso de acumular 5 cinco retardos en un plazo de 30 treinta días naturales será acreedor a una sanción consistente en un día de suspensión sin goce de sueldo.

**CLÁUSULA 35.-** La iniciación y terminación de toda jornada de trabajo extraordinaria, para que pueda y deba ser trabajada por el personal deberá estar debidamente autorizado por los representantes de la "Entidad", siempre y cuando dicha autorización sea por escrito debiendo marcarse personalmente en los controles de asistencia de cada "Servidor Público de base" y "Servidor Público eventual" por él mismo; sin estos requisitos no se considerará tiempo extraordinario. En caso de que se labore tiempo extra el mismo por cuestiones presupuestarias será contabilizado y repuesto por la "Entidad" con horas de descanso equivalentes al tiempo laborado de forma extraordinaria.

**CLÁUSULA 36.-** Será motivo de rescisión de nombramiento, sin responsabilidad para la "Entidad", cuando el "Servidor Público" acumule más de 3 tres faltas de asistencia en un periodo de 30 treinta días, sin permiso de la "Entidad" o sin causa justificada.

**CLÁUSULA 37.-** Se considera que el **"Servidor Público"** abandonó sus labores cuando omita el registro de salida, o cuando lo registre de manera anticipada, salvo que dicha omisión haya sido justificada previamente por el superior inmediato ante la Dirección de Administración y Finanzas.

**CLÁUSULA 38.-** La sustitución de un **"Servidor Público"** por otro en una jornada laboral deberá de contar con la autorización del Director, Coordinador o Jefe de área o de la persona autorizada, ajustándose el sustituto al lugar y condiciones del **"Servidor Público"** sustituido.

**CLÁUSULA 39.-** Los Directores de Área y Jefes de Departamento deberán obtener la anuencia del personal a su cargo, cuando estos deban trasladarse a lugares distintos a las instalaciones de la **"Entidad"** para el desempeño de sus labores y ello implique una modificación en el horario preestablecido, en la carga horaria autorizada, en un servicio o comisión fuera de las horas y días hábiles.

**CLÁUSULA 40.-** En el caso a que se refiere la cláusula anterior el Director de Área y Jefes de Departamento deberá informar oportunamente a la Dirección de Administración y Finanzas, los nombres de los **"Servidores Públicos"**, con el justificante respectivo señalando el motivo y programa que se va a desarrollar y el lugar, días y horas de las actividades a ejecutar.

**CLÁUSULA 41.-** El **"Servidor Público de base"** y **"Servidor Público eventual"** que realice labores continuas en funciones y programas específicos de la **"Entidad"**, como los vigilantes, veladores, recaudadores y demás áreas donde realice labores continuas no deberá retirarse de su servicio si al término de su turno no fueran relevados oportunamente o no puedan suspender sus labores al Público; debiendo solicitar a su Superior Jerárquico que se le sustituya y de no existir quien los releve, recabaran orden del mismo por escrito con copia a la Dirección de Administración y Finanzas para ser pagado como tiempo extraordinario.

**CLÁUSULA 42.-** En los casos de siniestro inminente en que peligre la vida del **"Servidor Público"**, las de sus compañeros las de sus jefes y supervisores o la existencia misma del trabajo, todos los **"Servidores Públicos"** están obligados a prestarse ayuda mutua y solidaria y a laborar por un tiempo mayor que el señalado por la Ley para la Jornada Máxima, sin percepción extraordinaria alguna.

**CLÁUSULA 43.-** Todo **"Servidor Público"** de la **"Entidad"** deberá al ingreso y durante el periodo que realice sus funciones para la misma portar su gafete o credencial de identificación a la vista del público en general. De igual manera si se trata de personal que porta uniforme deberá portarlo al momento de registrar su entrada y durante su jornada laboral.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA CALIDAD DE TRABAJO

**CLÁUSULA 44.-** Todos los **"Servidores Públicos"** de la **"Entidad"**, cualquiera que sea su condición jerárquica, están obligados a desempeñar la función que les corresponda con sentido de colaboración y espíritu de solidaridad para la **"Entidad"**, procurando que el desempeño de sus labores por naturaleza sea de la más alta calidad, responsabilidad, honestidad y eficacia, anteponiendo el buen éxito a cualquier propósito.

En la evaluación de la calidad del trabajo serán determinantes la actitud, cuidado, esmero, eficacia y responsabilidad con que el trabajador se conduzca en el desempeño de su trabajo.

**CLÁUSULA 45.-** Para los efectos de la cláusula anterior, dentro y fuera de las horas de trabajo, se impartirán cursos de formación personal, inducción al puesto

capacitación, actualización y desarrollo, los cuales deberán ser evaluados periódicamente para comprobar el logro de los objetivos propuestos. Dichos cursos se llevarán a cabo conforme a las actividades y necesidades de cada área de la "Entidad" y conforme lo permita el presupuesto destinado para tal fin.

**CLÁUSULA 46.-** Para cumplir con los fines estipulados en las 2 dos cláusulas anteriores las partes se comprometen a constituir una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes de los "Servidores Públicos" y del patrón, mismos que serán designados por el Secretario General del Sindicato y por el Titular de la "Entidad" respectivamente los cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedentes que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los "Servidores Públicos" y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los "Servidores Públicos" y de la "Entidad".

### CAPÍTULO SEXTO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOCALES, EQUIPO Y VEHÍCULOS

**CLÁUSULA 47.-** La limpieza, aseo de locales y equipo de trabajo, se llevara a cabo conforme a los horarios que se establezcan.

**CLÁUSULA 48.-** Los "Servidores Públicos" que tengan a su cargo o utilicen para el desempeño de su trabajo maquinaria, herramienta o cualquier equipo eléctrico, computacional o mobiliario deben procurar su conservación con el uso normal y con el correspondiente aseo, de acuerdo a sus características respectivas, utilizando razonablemente el tiempo que requiera para ello dentro de la jornada de trabajo.

**CLÁUSULA 49.-** Los "Servidores Públicos" tienen la obligación de conservar limpia su área de trabajo, El aseo de las áreas de trabajo y mobiliario se realizará por el personal que se destine para el mismo, de acuerdo a las necesidades de cada área.

**CLÁUSULA 50.-** Ambas partes se comprometen a elaborar el manual de seguridad e higiene, siendo obligación de todos los "Servidores Públicos" de la "Entidad", su observancia y cumplimiento.

Así mismo se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, misma que estará conformada por los siguientes miembros:

- Un Coordinador.- Mismo que representara a la "Entidad" y por lo tanto será designado por el titular de la misma.
- Un Secretario.- El cual representara al Sindicato de "Servidores Públicos" de El Code y por lo tanto será designado por el Secretario General del Sindicato de "Servidores Públicos" de El Code.
- Dos vocales que serán nombradas por igual número entre la "Entidad" y el Sindicato.

Dicha comisión estará obligada a llevar a cabo visitas de verificación en los Polideportivos administrados por la "Entidad", para comprobar que se respeten los lineamientos establecidos en el Manual de Seguridad e Higiene mismo que será general y obligatorio para todas las instalaciones para con ello evitar riesgos y/o accidentes, dichas visitas deberán llevarse a cabo de manera bimestral, debiendo presentar por escrito al Titular de la "Entidad" el resultado de la misma, para que en caso de existir observaciones se lleven a cabo las tareas necesarias para subsanarlas.

De la verificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones deportiva, deberá darse aviso por escrito por lo menos con 72 setenta y dos horas hábiles de anticipación a cada miembro de la Comisión que la llevara a cabo, al igual que el Titular de la "Entidad", la responsabilidad de efectuar dicho aviso, así como convocar a las verificaciones al resto de los miembros de la Comisión que corresponda recaerá en el Coordinador de la misma.

**CLÁUSULA 51.-** Los "Servidores Públicos" que por necesidades de la "Entidad" tengan o puedan tener a su cargo un vehículo propiedad de esta o que se encuentren en comando a favor de la "Entidad" al recibir el vehículo deberá revisarlo para comprobar que el mismo se encuentre en buenas condiciones físicas y mecánicas para prestar el servicio que sea requerido por la "Entidad", en caso de no ser así deberá reportarlo por escrito y de inmediato a su supervisor jerárquico para en su caso subsanar y/o reparar las fallas mecánicas e investigar tratándose de problemas en las condiciones físicas del vehículo lo acontecido y deslindar en ambos casos responsabilidad correspondiente, caso contrario, esto es, el ser omiso en seguir dicha indicación le hará responsable del daño o daños que ocasione su omisión al vehículo y que sean detectados por otro "Servidor Público" de la "Entidad". Así mismo el "Servidor Público" será responsable de cubrir el costo de multas e infracciones de vialidad que sean consecuencia de su mal uso o negligencia al conducir.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS "Servidores Públicos"**

**CLÁUSULA 52.-** Los derechos de los "Servidores Públicos" no serán inferiores a los establecidos en el artículo 123 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley para Servidores y en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 53.-** Los cambios de Titulares o Directivos en la "Entidad" no afectarán los derechos de los "Servidores Públicos".

**CLÁUSULA 54.-** Los "Servidores Públicos" de la "Entidad" tendrán los siguientes derechos:

- I-** Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores inherentes, de acuerdo a sus respectivos nombramientos o contratos.
- II-** Percibir las remuneraciones que les corresponda, por el desempeño de sus labores en los términos del presente Contrato.
- III-** Recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores, iguales y subalternos.
- IV-** Recibir de la "Entidad" copias de toda la documentación relativa a los asuntos en los que en forma personal resulten afectados o de los que les competan, dentro de un término no mayor de 15 quince días, a partir de la fecha de expedición, previa solicitud del interesado.
- V-** Recibir de la "Entidad" los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.
- VI-** A ser reinstalado en el desempeño de la misma función que tenía al ausentarse, ya sea por enfermedad, maternidad, comisión o licencia sin goce de sueldo.
- VII-** Obtener permiso o licencia sin goce de sueldo por tiempo y motivos que refieran las Leyes de la Materia y este Contrato Colectivo de Trabajo.
- VIII-** Disfrutar todo el personal de la "Entidad" en el área de comedor por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100) de cuota recuperación por un Desayuno, Comida o Cena.
- IX-** Disfrutar de los descansos y vacaciones que señala la "Ley" y éste "Contrato".
- X-** Que se acrediten en su expediente las notas buenas y reconocimientos a que se haga acreedor.

- XI-** Disfrutar de 10 Diez días económicos con goce de sueldo, previa petición por escrito, misma que deberá presentarse con 8 ocho días calendario de anticipación a la fecha que se pretenda disfrutar de tal derecho. Los días mencionados serán distribuidos de la siguiente manera: 3 tres días en el periodo correspondiente a los meses de enero a abril, 3 tres días en el periodo correspondiente a los meses de mayo a agosto y 3 tres días en el periodo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de cada año calendario. En cualquiera de los tres periodos antes mencionados podrá tomar uno más, completando así los 10 diez; todo con la previa autorización del jefe inmediato vigente; además, este derecho no será acumulable, esto es, si no son exigidos en cada periodo ya no podrá gozarlos en otro y es un derecho exclusivo de los **"Servidores Públicos sindicalizados"** de la **"Entidad"** y siempre y cuando tengan 6 seis de meses cumplidos de servicio de manera ininterrumpida.
- XII-** El **"Servidor Público sindicalizado"** deberá recibir un uniforme de trabajo consistente en:
- a) Personal con funciones operativas tales como: intendencia, mantenimiento, jardinería, vigilancia, aseo de baños, y afines: camisa o chaleco y calzado de seguridad.
  - b) Personal con funciones administrativas: camisa o chaleco con el emblema de la **"Entidad"**.
  - c) Personal del área de Vehículos: camisa o chaleco con el emblema de la **"Entidad"**.
  - d) Personal con funciones en áreas de cocina y/o comedor: filipina, cofias y bota sanitaria.

La entrega de uniformes se realizará 2 veces al año sin costo alguno para el trabajador, acordándose los meses de enero y julio para realizar dicha entrega.

- XIII-** Gozar además de los días de descanso que como obligatorios prevé la **"Ley para Servidores"**, la **"Ley"**, el correspondiente al día del **"Servidor Público"** en el Estado (28 veintiocho de septiembre). A excepción de los trabajadores de días festivos y fines de semana, ya que deberán laborar el día 28 de septiembre con el derecho de gozar de un día de descanso posteriormente, debiendo notificarlo a la **"Entidad"** con 8 ocho días de anticipación. Los **"Servidores Públicos"** recibirán una gratificación, correspondiente al día del **"Servidor Público"**, equivalente a 15 quince días del salario que esté percibiendo al momento que se otorgue tal estímulo, mismo que procederá únicamente para los **"Servidores Públicos"** que estén en esa fecha activos en el servicio, y este se otorgará de conformidad a los lineamientos emitidos por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Este derecho nacerá a partir de que se cumplan 6 seis meses laborando de manera ininterrumpida para la **"Entidad"**, y hasta en tanto no cumplan el año de servicio dentro de la misma sólo tendrán derecho a la parte proporcional de tal estímulo y deberá ser entregado a más tardar en la primera quincena del mes de octubre del año calendario.

- XIV-** Recibir las prestaciones e indemnizaciones conforme a derecho.
- XV-** Ser promovidos escalafonariamente en los términos del presente Contrato.
- XVI-** Estar inscrito en plenitud de derechos en el Régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluyendo en el mismo la protección por riesgos de trabajo.

- XVII-** En caso de incapacidad parcial permanente, otorgarles un trabajo adecuado a sus capacidades físicas y sin menoscabo del salario que venía percibiendo. Lo anterior no generará beneficios escalafonarios a favor de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la "**Ley para Servidores**" Del Estado De Jalisco y Sus Municipios.
- XVIII-** Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencia.
- XIX-** Al pago de gastos en alimentos, transporte y hospedaje, en su caso, cuando eventualmente se encuentre desempeñando servicios para la "**Entidad**" fuera del lugar de adscripción previa y debidamente autorizados.
- XX-** Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación administrativa.
- XXI-** Asistir a Asambleas, plenos, congresos y otros actos sindicales que se verifiquen en días y horas laborales, siempre y cuando exista convocatoria debidamente requisitada y emitida por el Órgano de Gobierno Sindical correspondiente y previo aviso que por escrito se dé a la "**Entidad**" proporcionando los nombres de los asistentes cuando así se considere pertinente.
- XXII-** Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que se convengan entre la "**Entidad**" y el Sindicato.
- XXIII-** A capacitación y superación programada por la "**Entidad**" y el Sindicato.
- XXIV-** A las prestaciones que otorga la Ley de Pensiones del Estado.
- XXV-** A gozar de media hora dentro de su horario de labores para tomar alimentos.
- XXVI-** A realizar permutas, siendo éstas la transferencia recíproca de los puestos definitivos, ocupados por los permutantes, en virtud de un convenio solicitado por el sindicato y aprobado por el organismo. Las permutas procederán dentro del mismo polideportivo o con otro, dependientes de la "**Entidad**".
- XXVII-** Los demás que se establezcan en el presente "**Contrato**", la "**Ley para Servidores**" y en lo no previsto en esta última de forma supletoria la "**Ley**".

**CLÁUSULA 55.-** Los derechos consagrados en la cláusula anterior serán extensivos para los "**Servidores Públicos de Confianza**" de la "**Entidad**", excepto los señalados en las cláusulas XI, XII y XV.

**CLÁUSULA 56.-** Son obligaciones de los "**Servidores Públicos**" de la "**Entidad**", además de las derivadas del contrato y las establecidas en la Ley para "**Servidores Públicos**" del Estado de Jalisco y sus Municipios, las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de orden técnico y administrativo que se requiera la "**Entidad**", de acuerdo a las Leyes y al presente "**Contrato**", sujetándose a estas y a la dirección de sus superiores jerárquicos de acuerdo a las funciones propias del contrato.
- II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo los sistemas de control que para tal objeto establezca la "**Entidad**".
- III.- Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado y atender al público con prontitud, eficacia y amabilidad.

IV.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, así como cumplir con sus deberes, ejecutando su trabajo con seriedad de acuerdo a los sistemas establecidos.

V.- Usar el equipo y herramientas necesarias que la **"Entidad"** proporcione para el mejor desempeño de su trabajo.

VI.- Asistir a las ceremonias cívicas que señalen la **"Entidad"** y el Sindicato en las fechas establecidas en el calendario oficial.

VII.- Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina a los jefes y superiores jerárquicos.

VIII.- Guardar reserva y discreción absoluta en los asuntos en que, con motivo de su trabajo, tengan conocimiento.

IX.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomienda quedando estrictamente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios sin autorización previa del superior inmediato.

X.- Registrar en la oficina de Recursos Humanos el nacimiento de sus hijos, domicilio particular y estado civil; en caso de cambio de estado civil y domicilio dar aviso dentro de los 15 quince días siguientes.

XI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se les designo o de haber terminado por cualquier cosa.

XII.- Trabajar tiempo extraordinario, cuando la programación de un evento Estatal o Federal así lo requiera. Lo anterior por la naturaleza de las funciones propias de la **"Entidad"** y con ello obtener mejores resultados a nivel competencias internacionales, nacionales y estatales.

XIII.- Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, herramienta y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido, sin más deterioro que el causado por el uso normal y adecuado que de ellos se haga, hecha la excepción del daño que sufran los bienes por causa de fuerza mayor.

El **"Servidor Público"** que ocasione algún daño a los bienes de la **"Entidad"** estén o no bajo su resguardo o lo deteriore por su mal uso o negligencia estará obligado a restituirlo por otro de la misma calidad o en su caso equivalente al precio que tenga en el mercado al momento de su pérdida o menoscabo, o bien al pago de la reparación o reparaciones que tengan que llevarse a cabo sobre el bien.

XIV.- Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe la **"Entidad"** para mejorar su preparación, eficacia y aptitudes.

XV.- En caso de enfermedad presentar las incapacidades al área de Recursos Humanos y con titular del área correspondiente, mismas que solo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por el servicio médico de instituciones autorizadas previamente por la **"Entidad"**.

XVI.- Dar los avisos de enfermedad al área de Recursos Humanos, dentro de los dos días siguientes para acreditar la ausencia a sus labores por enfermedad con los correspondientes certificados de incapacidad expedidos por los Servicios Médicos o Instituciones autorizadas por la **"Entidad"**.

XVII.- Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya la licencia, comisión o incapacidad que se le hubiera concedido; de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzaran a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar.

XVIII.- Realizarse los exámenes médicos y toxicológicos cuando así lo requiera la "Entidad".

XIX.- Guardar las medidas de seguridad establecidas por la comisión Mixta de Seguridad e Higiene y demás que establezca la "Entidad".

XX.- Excusarse de intervenir en cualquier forma dentro del sistema, en la atención tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que puede resultar algún beneficio para él, su conyugue o pariente consanguíneo ya sean asuntos profesionales, laborales o de negocio.

XXI.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir en forma directa o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios profesionales.

XXII.- Tratar siempre los asuntos oficiales y personales a su cargo con su inmediato superior, esto es sin salvar conductos, excepto que el superior de ambos así lo determine.

XXIII.- Desempeñar las comisiones oficiales que les sean conferidas por la "Entidad", dentro de las horas de trabajo.

XXIV.- Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes sobre desperfectos en maquinaria, instalación, equipo, herramientas y otros bienes estén o no a su cargo.

XXV.- Presentarse al lugar de nueva adscripción que les sea señalado, previa notificación por escrito y en forma personal, en un plazo no mayor del que la distancia y los medios de transporte lo permitan, este plazo se contara a partir de la fecha en que hubiere hecho la entrega de las oficinas, objetos y documentos a su cargo.

XXVI.- Portar dentro de las instalaciones de la "Entidad" el gafete o identificación personal que lo acredite como "Servidor Público".

XXVII.- **Para el personal del Centro de Medicina.-** Todo el personal adscrito al Centro de Medicina, tendrá la obligación de portar bata blanca durante su horario de trabajo, excepto las secretarias y personal de intendencia. Además para todo el personal de dicho centro será obligatorio atender a todos los pacientes con respeto y prontitud.

XXVIII.- **Para el personal adscrito a Escuelas Deportivas y de Alto Rendimiento.-** Todos los "Servidores Públicos" que se desempeñen como instructores y entrenadores para la "Entidad" deberán de acudir a sus labores y permanecer en las mismas con ropa adecuada, esto es con ropa deportiva y tenis.

XXIX.- **Para el personal adscrito al Comedor.-** Todos los "Servidores Públicos" que desempeñen sus labores en el área de comedor deberá portar filipina, cubrecabezas y calzado adecuado para sus labores.

XXX.- **Para el personal Operativo.-** Todos los "Servidores Públicos" adscritos a esta área deberán durante su jornada de trabajo portar el uniforme que les proporcione la "Entidad".

Igualmente los "Servidores Públicos" tendrán la obligación ante la sociedad en general de que el servicio público que presenta la "Entidad" se dé con toda oportunidad, eficacia, cortesía, seriedad y lenguaje adecuado.

**CLÁUSULA 57.-** Los **"Servidores Públicos"** de la **"Entidad"** tienen prohibido.

I.- Suspender o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato.

II.- Permitir que otra persona marque o firme en su tarjeta sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro **"Servidor Público"**, sustraer la tarjeta de las instalaciones de la **"Entidad"** o contravenir el sistema establecido para ello.

III.- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de la **"Entidad"**, la de sus compañeros y la del público en general.

IV.- Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo o incitar a que otros lo hagan o hacerlo en el interior de las instalaciones de la **"Entidad"** aun y que no se encuentre dentro de su horario de trabajo, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por la propia **"Entidad"** antes de iniciar sus actividades.

V.- Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias de la **"Entidad"**, salvo que exista autorización expresa de esta.

VI.- Solicitar o aceptar servicios o dadas por cualquier concepto público usuario.

VII. Faltar al trabajo injustificadamente, sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes.

VIII.- Sustraer de las oficinas o establecimientos de la **"Entidad"**, maquinaria, documentos, útiles, papelería, material, enseres de trabajo, refacciones, accesorios o cualquier pertenencia de la misma, sin permiso previo de los representantes de la **"Entidad"**, facultados para ello.

IX.- Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas de la **"Entidad"**, fuera del horario de trabajo, sin el permiso correspondiente.

X.- Organizar en los locales, edificios, vehículos, instalaciones y dependencias de la **"Entidad"**, juegos, sorteos, rifas, colectas, actos de comercio y en general asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza.

XI.- Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles de **"Entidad"**, así como destruir o deteriorar intencionalmente maquinarias y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto.

XII.- Tomar alimentos fuera del horario autorizado por el superior jerárquico y de acuerdo a las necesidades del servicio.

XIII.- Introducir o portar armas de cualquier clase a los lugares de trabajo, ya sea durante las horas de labores o fuera de las mismas. Se exceptúa de esta disposición al personal que por razones del trabajo que desempeñe este autorizado para portarlas por la Autoridad Competente o por la **"Entidad"**, debiéndose dicho personal independientemente de dicha autorización de sujetarse a las disposiciones, los reglamentos y leyes para tales casos.

XIV. Practicar juegos de azar en las instalaciones de la **"Entidad"**.

XV.- Ejecutar cualquier tipo de actos que atenten a la moral, las buenas costumbres que ofendan al público en general o a sus compañeros de trabajo.

- XVI.- Interrumpir labores sin causa justificada, aun cuando permanezcan en sus puestos.
- XVII.- Dar a los vehículos, útiles, herramientas, material y enseres de trabajo usos distintos a los que estén destinados.
- XVIII.- Realizar gestiones o representaciones de terceros frente a la **"Entidad"** generando con ello tráfico de influencias.
- XIX.- Hacer uso indebido o desperdiciar los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones y que le suministre la **"Entidad"**.
- XX.- Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo o dentro de las instalaciones con cualquier persona.
- XXI.- Ausentarse del centro de trabajo en horas de labores sin el permiso de su jefe inmediato, mismo que deberá constar por escrito.
- XXII.- Incurrir en actos de violencia o inmorales, amagos, malos tratos, injurias, amenazas contra sus superiores y compañeros.
- XXIII.- Patrocinar o representar sin autorización del Titular de la **"Entidad"** a cualquier persona o asociación deportiva en cualquier trámite ante o contra la **"Entidad"**.
- XXIV.- Entorpecer u obstruir las labores de los demás y suspender o demorar las propias, aun cuando se permanezca en el puesto o área de trabajo salvo en los casos de paro o huelga declarada legalmente.
- XXV.- Hacer anotaciones falsas o impropias en todo documento oficial, poner mensajes con palabras obscenas o lenguaje inapropiado en pizarrones, muebles o inmuebles o cualquier otro objeto propiedad de la **"Entidad"**.
- XXVI.- Comprometer con su imprudencia a la seguridad del lugar donde desempeñe su trabajo, de sus compañeros o de los usuarios que ahí se encuentren.
- XXXVII.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén asignados al servicio de la **"Entidad"**.
- XXXVIII.- Dormir durante las horas de trabajo.
- XXXIX.- Las demás prohibiciones señaladas por la Ley y por este Contrato.

**CLÁUSULA 58.-** Los **"Servidores Públicos"** tendrán la obligación de dar aviso inmediato a la **"Entidad"**, bien sea por medio de su jefe inmediato o de la persona que según el horario del incidente le atienda, en caso de sufrir accidentes viales, descomposturas y daño que sufran bien sea vehículos, material, herramienta, bienes en fin cualquier tipo de propiedad de la **"Entidad"**, y que por cuestiones de trabajo le fue entregado en resguardo y/o custodia, bien sea para el desempeño propio de su función, bien para efectos de traslado de igual manera deberá informar la destrucción parcial o total que sufra el equipo de trabajo y/o bienes propiedad de la **"Entidad"** o cualquier otra eventualidad que suspenda las actividades propias de la **"Entidad"** o que a su juicio pueda poner en riesgo su seguridad o las de terceros.

#### **CAPÍTULO OCTAVO OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ENTIDAD**

**CLÁUSULA 59.-** Son obligaciones y facultades de la **"Entidad"**:

I.- Vigilar que los **"Servidores Públicos de Confianza"** traten a sus subalternos con debida consideración y respeto, quedando a cargo de los funcionarios vigilar el estricto cumplimiento de este **"Contrato"**; debiendo procurar además que las ordenes o instrucciones que se den por necesidades del servicio de ninguna manera sean lesivas para la dignidad y decoro de los **"Servidores Públicos"**.

II.- Cumplir con los servicios de higiene, seguridad y previsión de accidentes a que estén obligados todos los patrones en general.

III.- Proporcionar a los **"Servidores Públicos"** los útiles, instrumentos materiales y equipo de seguridad necesarios de acuerdo al trabajo convenido.

IV.- Hacer en los salarios las deducciones que solicite el sindicato, siempre que esté fundada en la ley, en el presente contrato o en sus propios estatutos. Asimismo, cumplir con los trámites necesarios para que les sean cubiertas al sindicato dichas cantidades para su administración de acuerdo a la normatividad respectiva.

V.- Integrar los expedientes de los **"Servidores Públicos"** y remitir los informes que se soliciten para el trámite de sus prestaciones sociales.

VI.- Tratar con el Sindicato por conducto de sus representantes legales acreditados, los asuntos colectivos de carácter laboral que afecten a los **"Servidores Públicos"**, mediante la aplicación de la Ley para Servidores y este Contrato Colectivo de Trabajo sin menoscabo de ejercicio individual de los **"Servidores Públicos"**.

VII.- Organizar, en conjunto con el Sindicato, cursos periódicos de capacitación para aquellas áreas de trabajo que considere necesario.

VIII.- Cumplir los trámites necesarios para que a los **"Servidores Públicos"** les sean cubiertos sus salarios y demás cantidades que devenguen en los términos y plazos que establecen las Leyes respectivas, Reglamentos y este Contrato.

IX.- Proporcionar a los **"Servidores Públicos"** pasaje, viáticos y gastos cuando el **"Servidor Público"** tenga que trasladarse a otro lugar por comisión o necesidades del servicio. Si el traslado fuera por un periodo mayor de 6 seis meses, los **"Servidores Públicos"** tendrán derecho a que se les proporcionen los pasajes para su familia, siempre que dependan económicamente de ellos; así mismo a que les cubran los gastos de fletes para el menaje de casa.

X.- Ofrecer las medidas de prevención de accidentes y enfermedades no profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.

XI.- Tener siempre en existencia y en un lugar expreso: útiles, medicamentos y materiales para proporcionar los primeros auxilios al **"Servidor Público"** en caso de accidente.

XII.- Respetar al **"Servidor Público"** su salario y demás condiciones de trabajo, cuando a este se le someta a cualquier conflicto laboral.

XIII.- Otorgar facilidades al **"Servidor Público"** para que realice estudios tendientes a mejorar su nivel académico y profesional conforme a lo estipulado en las presentes condiciones, previa solicitud por escrito que autorice el Superior inmediato.

XIV.- Desarrollar programas de capacitación para los **"Servidores Públicos"**.

XV.- Expedir estímulos escritos, notas buenas y meritorias al **"Servidor Público"** cuantas veces se haga acreedor a ellas.

XVI. La **"Entidad"** dará facilidades al sindicato mayoritario el uso de las instalaciones con que cuenta para la realización de actividades culturales, deportivas, sociales y

gremiales. A este efecto, el sindicato mayoritario formulará las solicitudes correspondientes, con por lo menos 30 días de anticipación y la "Entidad" revisará la disponibilidad y viabilidad de los eventos solicitados y de resultar procedente emitirá por escrito la autorización respectiva.

XVII. Con el objeto de organizar las festividades correspondientes al día del "Servidor Público" (28 de septiembre), la "Entidad" proporcionará al Sindicato mayoritario por cada trabajador de base Sindicalizado, (con corte al 31 de agosto del año vigente a la fecha del apoyo), la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, previo cumplimiento del trámite administrativo.

XVIII.- Otorgar cambios de adscripción y permuta en los términos que establece el presente Contrato.

XIX.- Otorgar a los "Servidores Públicos" seguro de vida a través de la compañía de seguros que conforme a su presupuesto considere conveniente.

XX.- Con respecto a las plazas sindicalizadas vigentes o de nueva creación que resultaran vacantes, el sindicato podrá designar el 50% de los candidatos para ocupar estos puestos y el otro 50% lo designara en forma alterna El CODE JALISCO, en ambos casos, la aceptación para la concentración del personal estará en función de que se cubran los perfiles del puesto desocupado se notificara al sindicato, la existencia vacante dentro de los primeros 5 días hábiles.

XXI.- Podrá proporcionar temporalmente únicamente al sindicato mayoritario un espacio en las áreas destinadas para concesiones comerciales para su debida explotación, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad al tabulador de ingresos anual aprobado por la Junta de Gobierno de organismo. El lugar de la concesión citada, será determinado por la "Entidad" y podrá ser cancelado en el momento que se detecte un mal uso o cambio del giro comercial acordado, o cuando la "Entidad" así lo requiera, para lo cual bastará con una notificación por escrito que deberá de presentarse en el domicilio del Sindicato con 72 horas antes de la fecha en que se solicite desocupar, sujetándose en todo momento conforme las disposiciones vigentes del Reglamento para Otorgar Concesiones en el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del estado de Jalisco.

XXII.- Proporcionar al Sindicato mayoritario una oficina central para realizar sus actividades.

XXIII. Respetar el régimen interno del Sindicato.

XXIV.- Conceder el tiempo necesario, liberando de su carga horaria al Secretario general del sindicato y otorgar una comisión sindical por cada 25 servidores públicos afiliados; dichas comisiones sindicales no podrán ser mayor a 20 plazas comisionadas.

XXV.- Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Contrato y otros ordenamientos legales.

**CLÁUSULA 60.-** La "Entidad" a través de sus representantes tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Motivar a los "Servidores Públicos" para que logren un desarrollo óptimo de sus labores como miembros de un equipo de trabajo, escuchando y atendiendo sus sugerencias y quejas que tengan en el trabajo. Así como vigilar las obligaciones, normas procedimientos y políticas para el desempeño del mismo.

II.- Tratar con educación al personal a su cargo procurando que las relaciones de trabajo y personales se desarrollen con respeto y consideración.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y SINIESTROS

**CLÁUSULA 61.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XIX del presente "**Contrato**", las partes se comprometen a constituir una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por un coordinador, un secretario y por cuatro vocales; el puesto de coordinador lo ocupará un representante de la "**Entidad**" y el de secretario, por un representante de los "**Servidores Públicos**" mientras que los vocales serán designados equitativamente por el Secretario General del Sindicato y por el Titular de la "**Entidad**".

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene establecerá las medidas mínimas de seguridad que se deben de seguir en cada una de las áreas tanto administrativas, operativas y deportivas del Organismo, con la finalidad de minimizar riesgos de trabajo y salvaguardar la integridad física de los "**Servidores Públicos**", y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas, teniendo además las siguientes atribuciones:

I.- Establecer un programa anual de recorridos de verificación, que deberán realizarse al menos cada tres meses, de acuerdo a las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los 30 días hábiles después del inicio de actividades del centro de trabajo y, posteriormente, a más tardar en los primeros 30 días hábiles de cada año.

II.- Realizar las verificaciones programadas mensuales, bimestrales, o trimestrales, según lo acordado en el programa anual para detectar condiciones peligrosas.

III.- Efectuar recorridos de verificación extraordinarios en caso de: accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, o cambios en el proceso de trabajo en base a la información proporcionada por la "**Entidad**", o a solicitud de los "**Servidores Públicos**", cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia comisión, así lo amerite.

IV.- De cada uno de los recorridos de verificación se levantará un acta anotando las condiciones peligrosas, que en su caso existan; así como las propuestas de medidas para su corrección; resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes. Esta acta será entregada por el coordinador y el secretario al titular de la "**Entidad**", quien deberá realizar las correcciones y conservar las actas de recorridos por dos años y exhibirla a la autoridad laboral cuando esta así lo requiera.

V.- Investigar, analizar y registrar en el acta de recorrido de verificación de la comisión, las condiciones peligrosas que le señalen los "**Servidores Públicos**", emitiendo las observaciones que correspondan y haciéndolas del conocimiento de la "**Entidad**" de manera inmediata.

**CLÁUSULA 62.-** De conformidad con lo establecido por la "**Ley**", los riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En casos de accidente de algún **"Servidor Público"**, los jefes, encargados y compañeros de departamento donde ocurra tienen la obligación de proporcionarle los primeros auxilios siempre que su transportación no constituya un riesgo específico; se levantara un acta de accidente usando para tal efecto las formas especiales que determine la **"Entidad"** o que proporcione el IMSS, debiendo ser firmada dicha acta por los testigos presenciales si los hay, relatando como ocurrió el accidente, entregando un tanto de dicha acta a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para que realice las investigaciones pertinentes y las acciones tendientes a evitar futuros accidentes de trabajo.

Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todo el personal que labora en la **"Entidad"** quedará sujeto a la Ley y Reglamento de la Institución que preste los servicios médicos.

**CLÁUSULA 63.-** Como medidas de protección y a reserva de otras que señale la **"Entidad"**, todo el personal queda obligado:

I.- A conocer y cumplir en lo que corresponda a sus puestos, categorías y trabajo los reglamentos, manuales y disposiciones especiales de seguridad que expida la **"Entidad"** y/o las autoridades competentes.

II.- Presentarse a laborar con el aseo e higiene correspondiente a su área de trabajo; vestir ropas limpias y debidamente aseados en su persona.

**CLÁUSULA 64.-** La **"Entidad"** fijará en los lugares visibles todas aquellas recomendaciones señalamientos y reglas de seguridad para prevenir riesgos profesionales y todo el personal queda obligado a observarlos.

**CLÁUSULA 65.-** Son obligados todos los **"Servidores Públicos"** en el aspecto de Seguridad e Higiene, además de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

I.- Conducirse siempre con cuidado, sentido de responsabilidad y espíritu de corroboración que se requieran para garantizar la máxima seguridad tanto para su persona como para sus compañeros y bienes de la **"Entidad"**.

II.- Informar a sus jefes sobre las violaciones o faltas de aplicación de los Reglamentos y disposiciones que observen.

III.- Usar todos los aparatos, útiles y equipo de protección que la **"Entidad"** les proporcione para el desempeño de aquellos trabajos en que fueren necesarios.

IV.- Todo el personal deberá avisar por escrito a su jefe de la existencia de cualquier lugar inseguro en el que pudiera ocurrir un accidente para que se tomen las medidas de seguridad convenientes.

V.- No deben tomar ni usar equipos, herramientas o vehículos si estos están bajo el cuidado y/o resguardo de otra persona o sin autorización previa requerida o si no se les ha enseñado su funcionamiento o modo de operarse debiendo tener cuidado en el manejar instrumentos y objetos filosos.

**CLÁUSULA 66.-** Con el fin de prevenir toda clase de riesgos queda estrictamente prohibido a todo el personal:

I.- Fumar dentro de las instalaciones de la **"Entidad"**.



II.- Operar maquinaria equipo eléctrico o vehículos cuyo manejo no corresponda a sus actividades normales o sin estar autorizado.

III. Manejar los vehículos sin estar autorizado, entendiéndose por ello no solo en cuanto a la autorización de la "Entidad" se refiere si no a que estará prohibido manejar si no se cuenta con la Licencia de Chofer o Automovilista según sea el caso expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Movilidad y de igual manera queda prohibido conducir con excesos de velocidad y permitir accesos a los mismos a personas ajenas al servicio.

IV.- Correr dentro de los lugares de trabajo, jugar y distraerse durante sus labores siendo la excepción a la regla respecto a correr dentro de los lugares de trabajo tratándose de personal dedicado a entrenamiento de atletas y se le sorprenda en dicha actividad dentro de sus horas de entrenamiento.

V.- Sostener conversaciones ajenas al trabajo mientras están manejando maquinas, material, maniobras con equipo o vehículos en movimiento.

VI.- En general actos que puedan poner en peligro la salud o la vida de los mismos "Servidores Públicos", o que los exponga a sufrir cualquier enfermedad o accidente.

VII. Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias toxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por la propia "Entidad" antes de iniciar sus actividades.

**CLÁUSULA 67.-** En caso de actividades viales, es obligación del "Servidor Público" que conduzca la unidad o en caso el acompañante comunicar inmediatamente el percance al Departamento de Vehículos y a la Compañía Aseguradora correspondiente. Siendo obligación del "Servidor Público" no moverse del lugar de los acontecimientos hasta en tanto no arribe al mismo el jefe del Departamento de Vehículos y/o un representante del mismo, así como el Representante de la Aseguradora.

## CAPÍTULO DÉCIMO DEL SALARIO Y SU PAGO

**CLÁUSULA 68.-** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al "Servidor Público" por su trabajo, en las variantes y modalidades contempladas por la Ley para Servidores.

**CLÁUSULA 69.-** De común acuerdo por las partes, el pago se hará en moneda nacional mediante depósito bancario en tarjeta de débito o en cheque nominativo a favor del "Servidor Público". El salario y demás prestaciones se pagarán directamente al "Servidor Público" en días laborales un día antes de la quincena, quienes se obligan a firmar la nómina y recibo de pago correspondiente una vez efectuado el pago o depósito, dentro del mes correspondiente.

**CLÁUSULA 70.-** Para trabajo igual desempeñado en puestos y jornadas iguales y en condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, esto sin tener en cuenta nacionalidad, sexo o edad, de conformidad con la Ley.

**CLÁUSULA 71.-** Solo podrán hacerse descuentos retenciones o deducciones al salario de los "Servidores Públicos", cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas en la "Entidad" por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, de bienes o de daños a éstos causados por dolo, culpa o negligencia del "Servidor Público".

- II. Los ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado o en su caso el Organismo de Seguridad Social correspondiente.
- III. Los ordenados por Autoridad competente por concepto de alimentos.
- IV. Por cuotas sindicales contempladas en la Ley o aportaciones extraordinarias a solicitud del Sindicato.
- V. Por pago de impuestos.
- VI. Por compromisos contraídos con la "**Entidad**" siempre y cuando los "**Servidores Públicos**" hayan manifestado su conformidad.
- VII. Deudas contraídas en la "**Entidad**" por conceptos de viáticos y gastos por comprobar.
- VIII. Descuentos para la creación de fondo de ahorro capitalizable, constitución de cooperativas y de cajas de ahorro siempre y cuando el "**Servidor Público**" hubiera manifestado en forma expresa su conformidad.
- IX. Los descuentos por faltas de asistencia injustificadas o retardos reportados por la "**Entidad**" conforme lo establece el presente Contrato.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 40% cuarenta por ciento del importe total del salario excepto en los casos a que se refieren las fracciones II, III, VI Y VII. En los casos a que se refiere la fracción I de la presente cláusula a excepción de anticipos de sueldos y cobros de impuesto, la "**Entidad**" deberá convenir con el "**Servidor Público**" sobre la forma y el plazo en que se practicaran dichos descuentos.

**CLÁUSULA 72.-** Las horas extraordinarias laboradas por servicios prestados, cobertura de guardias en eventos y programas en la "**Entidad**" se pagaran conforme a lo dispuesto por el presente Contrato; para efecto, los "**Servidores Públicos de base**" y "**Servidores Públicos Eventuales**" tendrán que tener la autorización por escrito tanto de su jefe inmediato como del Director de Administración y Finanzas, ya que sin estos requisitos no se deberá laborar tiempo extraordinario y los jefes tienen la obligación de hacer los reportes correspondientes para que se les otorguen las horas de descanso conforme al tiempo laborado, así como los "**Servidores Públicos de base**" y "**Servidores Públicos Eventuales**" tendrán la obligación de presentar ante el Departamento de Recursos Humanos el Justificante oficial correspondiente. Lo anterior dentro de los cinco días en que se hubiere efectuado el evento programa o salida, caso contrario ya no se le otorgará tal derecho a menos que justifique de manera fehaciente por qué no se presentó dentro del término previsto en la presente cláusula.

**CLÁUSULA 73.-** La "**Entidad**" se compromete a entregar a favor de los "**Servidores Públicos**" por concepto apoyo para despensa y pasaje en forma quincenal la cantidad que resulte de acuerdo al tabulador autorizado por la Junta de Gobierno, concepto que será incluido en su recibo de nómina.

**CLÁUSULA 74.-** Los "**Servidores Públicos de base**" y "**Servidores Públicos de Confianza**" al servicio de la "**Entidad**" recibirán por concepto de aguinaldo el equivalente a 50 cincuenta días del salario que perciban al momento de otorgarse dicha prestación. Tratándose de "**Servidores Públicos**" que no cumplieron el año de servicio en la "**Entidad**" deberán recibir dicha prestación de manera proporcional al tiempo laborado.

El aguinaldo será entregado en dos exhibiciones, la primera de ellas antes del periodo vacacional primavera-verano cuyo monto será de 25 veinticinco días y la segunda parte esto es los 25 veinticinco días restantes, serán entregados a más tardar el día 20 veinte de diciembre.

Se tomará en cuenta al computar el aguinaldo las faltas de asistencia injustificadas sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas por el titular de la "Entidad". El pago del aguinaldo no está sujeto a impuesto alguno.

**CLÁUSULA 75.-** La "Entidad" se compromete a pagar a favor de los "Servidores Públicos de base" y "Servidores Públicos de Confianza" de "EL CODE JALISCO", por concepto de quinquenio (estímulo a la antigüedad), las siguientes prestaciones económicas:

- a) Cumplidos los primeros 5 cinco años de servicio continuo se otorgará mensualmente la cantidad equivalente a 2 dos días de salario mínimo en la zona metropolitana de Guadalajara.
- b) Cumplidos los siguientes 5 cinco años (10 diez años de servicio continuo), se incrementará en un día de salario mínimo adicional (tres días de salario mínimo)
- c) En lo subsecuente se aumentará por cada 5 cinco años de servicio continuo un día de salario mínimo.

Se entenderá por servicio continuo, el desempeño laboral que los "Servidores Públicos de base" y "Servidores Públicos de Confianza" demuestren hacia la "Entidad", sumando los días trabajados sin que medie renuncia, cese o reingreso. En los casos de controversia, se someterá al arbitraje de la Comisión Mixta de Antigüedad y Escalafón.

**CLÁUSULA 76.-** Será derecho exclusivo de los "Servidores Públicos sindicalizados" recibir los siguientes estímulos:

I.- En la segunda quincena del mes de agosto de cada año por concepto de ayuda para compra de útiles recibirán el equivalente a 5 cinco días de su salario vigente, siempre y cuando la afiliación sindical no sea menor a 6 meses.

II.- Los "Servidores Públicos Sindicalizados" que no registren faltas, retardos o cualquier otra incidencia en un periodo de dos meses, recibirán en la quincena siguiente un premio por puntualidad el cual consistirá en un día de descanso extra o el equivalente en su salario.

III.- Becas deportivas al 100% cien por ciento tanto para el "Servidor Público" como para su conyugue e hijos para cualquier disciplina deportiva excepto clavados, triatlón, nado sincronizado, gimnasias (rítmica y artística), karate y taekwondo, en las que se proporcionara un descuento del 50% cincuenta y solo un 35% treinta y cinco por ciento para la disciplina de natación.

IV.- La "Entidad" entregará a los Sindicatos existentes en forma mensual un apoyo para despensas, siendo obligación del sindicato distribuirlas entre sus agremiados. El número de despensas a entregar será equivalente solo al 60% por ciento de la totalidad de "Servidores Públicos de base", que estén afiliados a los sindicatos respectivamente. Cada una de estas despensas será equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la zona Metropolitana de Guadalajara, previo cumplimiento del trámite administrativo.

Estableciendo única y exclusivamente la cantidad de 260 despensas como mínimo para el Sindicato titular del Contrato Colectivo.

Además de las despensas indicadas en la presente fracción, la "Entidad" entregará en el mes de diciembre como estímulo, únicamente al sindicato mayoritario y titular del contrato colectivo, 125 despensas más, equivalentes a 4 salarios mínimos vigentes, las cuales de igual manera serán distribuidas por el Sindicato, conforme a los lineamientos establecidos por el mismo.

**CLÁUSULA 77.-** La "Entidad" pagará a los familiares de los "Servidores Públicos" que comprueben fehacientemente haber erogado los gastos funerarios generados por

El presente documento es válido desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014.

Teléfono: 01 (33) 3030 9101 / 3030 9150

 [codejalisco](#)  [codejalisco](#)

**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CODE**

el deceso de estos últimos, la cantidad equivalente a dos meses de sueldo, misma que será entregada a la persona que exhiba y entregue el acta de defunción y recibos fiscales que acrediten el pago correspondiente, eximiendo a la "Entidad" de cualquier tipo de responsabilidad por el pago efectuado de buena fe.

**CLÁUSULA 78.-** El sindicato se obliga a distribuir entre los "Servidores Públicos", los formatos elaborados por la "Entidad", en los cuales deberán asentar los datos generales y veraces de los beneficiarios que designe para recibir el finiquito por concepto de defunción, así como la prestación establecida en la cláusula que antecede, quedando sujeta dicha información a los cambios que el "Servidor Público" libremente decida efectuar.

**CLÁUSULA 79.-** Los "Servidores Públicos" que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de salario devengados, podrán presentar su reclamación dentro de los 5 cinco días posteriores a la fecha del pago a la Dirección de Administración y Finanzas, quien será responsable de resolver lo que proceda en base a las pruebas que se presenten. Las reclamaciones que resulten justificadas, darán origen a la compensación procedente en el recibo de nómina subsecuente, con la autorización que emita la Dirección de Administración y Finanzas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS

**CLÁUSULA 80.-** Los "Servidores Públicos" gozaran de 2 dos periodos vacacionales anuales de 10 diez días hábiles cada uno, de los cuales harán uso en los periodos oficiales que al efecto fije el Gobierno del Estado o bien la "Entidad", de tal forma que no entorpezcan las labores diarias de esta; de actualizarse esta situación deberá formular la "Entidad" al inicio del año un calendario o programa de vacaciones a que se sujetaran los "Servidores Públicos".

El "Servidor Público" no tenga 6 seis meses cumplidos laborando de manera ininterrumpidas para la "Entidad" al momento de inicio del periodo vacacional inmediato correspondiente no gozara de este derecho sino hasta el periodo vacacional siguiente.

Cuando el "Servidor Público" no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio o incapacidad, disfrutara de ellas durante los 10 diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, sin poder exceder el termino para disfrutar de un año posterior a la fecha en que se debieron tomar, en ningún caso los "Servidores Públicos" que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**CLÁUSULA 81.-** Las vacaciones no serán acumulables ni podrán compensarse con ninguna otra remuneración.

**CLÁUSULA 82.-** Los "Servidores Públicos" que en la fecha de inicio de vacaciones se encuentren incapacitados deberán dar aviso a la "Entidad" para que se diferan las mismas, señalándose de ser posible la nueva fecha para que las tomen, conforme a las necesidades de la "Entidad".

**CLÁUSULA 83.-** La prima vacacional se entregará en un solo pago anual, previo al periodo vacacional de diciembre, a más tardar el 20 veinte de ese mes, equivalente a 5 días de su salario asignado, que es la resultante del 25% veinticinco por ciento sobre los días de vacaciones otorgados al "Servidor Público". Más otro 25% veinticinco por ciento sobre los 5 días establecidos en la Ley, siempre y cuando tengan 6 seis meses cumplidos laborando de manera ininterrumpida para la "Entidad".

**CLÁUSULA 84.-** Las licencias a que se refiere este ordenamiento serán de dos clases: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

**CLÁUSULA 85.-** Los "**Servidores Públicos**" tendrán derecho a que se les conceda una licencia sin goce de sueldo, siempre y cuando lo soliciten por escrito a través de la Dirección de Administración y Finanzas con 08 ocho días de anticipación, según las disposiciones siguientes:

- I. Para el desempeño de puestos de confianza en el Sector Público, comisiones oficiales y desempeño de cargos de elección popular, por el tiempo necesario según la vigencia del puesto.
- II. Se podrá autorizar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos, hasta por un mes, cuando estos tengan más de seis meses de antigüedad al Servicio de la "**Entidad**".
- III. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, hasta por dos meses en cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año al servicio de la "**Entidad**".
- IV. Los servidores públicos que tengan una antigüedad no menor de 15 quince años 180 ciento ochenta días;

La Dirección de Administración y Finanzas de conformidad a las necesidades de la "**Entidad**", otorga los permisos sin goce de sueldo previamente solicitados.

**CLÁUSULA 86.-** Las licencias con goce de sueldo, se otorgarán en los siguientes casos:

I.- Los **Servidores públicos**, que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tendrán derecho a licencias para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- a) Los **Servidores públicos** que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo.
- b) A los que tengan de cinco a diez años de servicio hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo.
- c) A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro, hasta 90 días más con medio sueldo, y hasta 180 días más sin sueldo.

II.- Por enfermedades profesionales, durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento del **servidor público**, y en la inteligencia de que su reintegro y la indemnización que le corresponda en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la **Ley**.

III.- Cuando el **servidor público** vaya a contraer matrimonio tendrá derecho a disfrutar de cinco días hábiles con goce de sueldo.

IV.- Por defunción de un familiar en primer grado hasta tres días hábiles.

V.- De un día hábil de trabajo por motivo de su onomástico siempre y cuando se trate de un día laborable, de conformidad con las necesidades de cada área, previa programación con su superior inmediato.

VI.- El día 10 de mayo será de descanso para las madres trabajadoras.

VII.- Un día para la presentación de examen profesional por conclusión de carrera universitaria o posgrado.

VIII.- Las trabajadoras disfrutaran de una licencia con goce de sueldo de noventa días, por maternidad, así como de un descanso de media hora por cada tres horas de trabajo por concepto de lactancia durante los primeros cinco meses posteriores a la reanudación de sus labores, en los términos previstos por el artículo 43 de la ley para

servidores, presentando la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- En caso de nacimiento de hijo o hija, el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de quince días hábiles. Esta licencia será otorgada ya sea antes de la fecha de nacimiento, o bien, posterior a ésta. Lo cual deberá acreditar el trabajador con el acta de nacimiento respectiva, misma que deberá presentar en el área de recursos humanos a más tardar 2 dos meses después del nacimiento; la no acreditación del acta de nacimiento, motivará que se descuenten del sueldo del trabajador los 15 quince días autorizados, cumpliendo además los requisitos establecidos en los lineamientos para el otorgamiento de licencias de paternidad responsable de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

X.- El **servidor público** a quien se le conceda la adopción de un niño o niña también disfrutará de licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente.

**CLÁUSULA 87.-** Las licencias concedidas sin goce de sueldo por razones de carácter particular del "**Servidor Público**" no serán renunciables, quien obtenga esta licencia queda obligado a disfrutarla salvo cuando no se haya designado "**Servidor Público**" interino que lo sustituya, y previa autorización del Director de Administración y Finanzas, en cuyo caso el "**Servidor Público**" podrá reanudar sus labores antes del vencimiento estipulado.

**CLÁUSULA 88.-** Las solicitudes de licencia con o sin goce de sueldo, deberán planearse con 8 días hábiles de anticipación, la "**Entidad**" deberá resolver en un término no mayor al del inicio de la licencia.

**CLÁUSULA 89.-** Los permisos o licencias que se otorguen con goce de sueldo no se computarán como faltas, ni afectarán el periodo vacacional u otras prestaciones.

**CLÁUSULA 90.-** En caso de asambleas o juntas especiales convocadas por los Directivos Sindicales, los "**Servidores Públicos sindicalizados**" disfrutarán de permisos especiales con goce de sueldo por el tiempo necesario para atenderlas, sin exceder de un día laborable, debiendo mediar solicitud por escrito y con 72 horas de anticipación del representante legal del gremio reconocido por El CODE, presentada ante la Dirección de Administración y Finanzas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y LOCALES, ASEO DE LOS LOCALES Y EQUIPO DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 91.-** La "**Entidad**" dotará a los departamentos que competen el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones de **El CODE JALISCO**, de las refacciones, herramientas, materia prima, materiales y útiles necesarios para que los "**Servidores Públicos**" realicen sus labores correspondientes.

**CLÁUSULA 92.-** Los "**Servidores Públicos**" devolverán al almacén el material relevado durante la ejecución de su trabajo, y/o material sobrante que les haya quedado después de la ejecución del mismo; así como las herramientas, refacciones, equipo y demás utensilios propiedad de la "**Entidad**".

**CLÁUSULA 93.-** En todos los locales y áreas de la "**Entidad**", se revisará el aseo y limpieza diariamente por el personal adscrito a los mismos.

**CLÁUSULA 94.-** Los "**Servidores Públicos**" que tengan bajo su resguardo o que eventualmente usen herramienta especial, aparatos o cualquier clase de maquinaria deberán dejarlos en su debido estado de orden, acomodo y limpieza al terminar sus jornadas de trabajo. En caso de no cumplir con esta disposición y ocasionar un deterioro en los mismos, será acreedor a la sanción que le imponga la "**Entidad**", salvo el deterioro normal causado por el buen uso de los mismos.

**CLÁUSULA 95.-** Los **"Servidores Públicos"** tendrán la obligación de conservar limpios los baños generales para el personal de la **"Entidad"**, y deberán acatar las reglas y disposiciones que dicte la **"Entidad"** para el buen uso y conservación de las instalaciones.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**CLÁUSULA 96.-** En virtud de que la **"Entidad"** es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, para los efectos de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias derivadas de faltas administrativas cometidas por los **"Servidores Públicos"** de la **"Entidad"**, se aplicará la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

**CLÁUSULA 97.-** Las sanciones y las prohibiciones contenidas en este Contrato Colectivo, no son de ninguna manera limitativas, quedando en libertad la **"Entidad"**, para aplicar en cualquier caso las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley General de Responsabilidades Administrativas y **"Ley para Servidores"**.

**CLÁUSULA 98.-** Para sancionar a los **"Servidores Públicos"** que incurran en faltas de carácter administrativo, la Autoridad substanciadora deberá realizar el procedimiento establecido en los artículos 208 y/o 209, según sea el caso, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los artículos 46 al 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CLÁUSULA 99.-** La **"Entidad"** podrá aplicar a los **"Servidores Públicos"** las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones al presente **"contrato"** y la **"Ley para Servidores"**, pudiendo consistir en:

I. Apercibimiento, el cual podrá ser verbal o escrito, en este último caso se deberá dejar constancia en el expediente personal del **"Servidor Público"**.

II. Amonestación;

III. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;

IV. Cese en el empleo, cargo o comisión;

V. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o

VI. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde a la Dirección Jurídica de la **"Entidad"**.

**CLÁUSULA 100.-** Se aplicará como sanción una amonestación a los **"Servidores Públicos"** que por primera vez den motivo en los casos siguientes:

1. No seguir instrucciones de su jefe inmediato o superior jerárquico.
2. No checar tarjeta o no firmarla
3. No portar el gafete correspondiente y en caso de ser personal que por sus labores requiera conducir vehículos de la **"Entidad"**, por no portar la licencia de conducir o por no estar vigente.
4. No reportar fallas en el equipo, material, instalaciones de la **"Entidad"**.

5. Discutir con compañeros de trabajo o con usuarios.
6. Por ausentarse el "**Servidor Público**", sin causa justificada del lugar en que desempeña sus labores; o quitarle el tiempo a los demás "**Servidores Públicos**" distrayéndolos de su trabajo.
7. Por presentarse al trabajo sin el debido aseo de su persona o ropa, o no usar el uniforme, tratándose de personal obligado, como lo son personal de Intendencia y comedor.
8. Por leer impresos que no tengan relación con el trabajo, en las horas durante las cuales desarrollan su labor.
9. Por violar cualquiera de las disposiciones de este Contrato, respecto de las cuales no se haya determinado una sanción especial.

La reincidencia en un lapso no mayor de treinta días en las faltas enumeradas en esta cláusula, tendrán como sanción la suspensión hasta por 08 ocho días según las circunstancias y la gravedad del caso, las amonestaciones se realizarán por escrito y se harán constar en el expediente del "**Servidor Público**" con copia al Sindicato.

**CLÁUSULA 101.-** Se aplicará como sanción una suspensión de 01 uno a 08 ocho días a los "**Servidores Públicos**" que por primera vez den motivo en los casos siguientes:

- I. Suspender o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato.
- II. Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias de la "**Entidad**", salvo que exista autorización expresa de esta.
- III. Faltar al trabajo injustificadamente, sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes.
- IV. Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas de la "**Entidad**", fuera del horario de trabajo, sin el permiso correspondiente.
- V. En caso de existir temor fundado de que el personal encargado de los ingresos a las Unidades Deportivas, no entregue boletos, o hizo entrega de los boletos mutilados, anteriormente vendidos, del indebido o salteó los mismos.

Las sanciones se realizarán por escrito y se harán constar en el expediente del "**Servidor Público**" con copia al Sindicato. La reincidencia en un lapso no mayor de treinta días en las faltas enumeradas en esta cláusula, dará lugar al cese definitivo de la relación laboral.

**CLÁUSULA 102.-** Son motivo de rescisión laboral además de las faltas contempladas por la Ley, las siguientes:

- I. Permitir que otra persona marque o firme en su tarjeta sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro "**Servidor Público**", sustraer la tarjeta de las instalaciones de la "**Entidad**" o contravenir el sistema establecido para ello.
- II. Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo Caso deberá presentarse correspondiente para su validación por la propia "**Entidad**" de iniciar sus actividades.
- III. Sustraer de las oficinas o establecimiento de la "**Entidad**", maquinaria, documentos, útiles, papelería, material, enseres de trabajo, refacciones o cualquier pertenencia de la misma que estén bajo su cuidado, resguardo o depósito, sin permiso previo de representantes de la "**Entidad**", facultades para ello.
- IV. Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles de la "**Entidad**", así como destruir o deteriorar intencionalmente maquinaria, equipo y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto.
- V. Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género.
- VI. En cuanto al personal encargado de los ingresos de las Unidades Deportivas (Cajeras, recaudadoras) cuando se acredite fehacientemente que omitió

entregar boletos, entrego boletos mutilados, anteriormente vendidos, dio el indebido o salteó los mismos.

**CLÁUSULA 103.-** Las faltas e incumplimiento de los **"Servidores Públicos"** a las obligaciones que les impone la Ley, y este Contrato, se sancionaran por la **"Entidad"** de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso tanto por este Contrato como lo indicado por la Ley.

**CLÁUSULA 104.-** Es facultad de la **"Entidad"** a través de su Titular, aplicar medidas disciplinarias a todo el personal que quebrante las disposiciones emanadas de la Ley para **"Servidores Públicos"** del Estado de Jalisco y sus municipios, y de este Contrato.

**CLÁUSULA 105.-** Todas las actas, aplicación de sanciones por escrito y demás documentos relacionados con la falta cometida y el castigo impuesto, serán agregados al expediente personal del **"Servidor Público"** para su expediente, para los efectos de sanciones por otras faltas posteriores y también para consideración de promociones para ocupar cargo o puestos superiores o de mayor responsabilidad.

**CLÁUSULA 106.-** Para la aplicación de las sanciones contenida en las fracciones I, II, y III, de la cláusula 99 de este Contrato se hará oyendo verbalmente al **"Servidor Público"** afectado para su justificación ante el Director Jurídico, y en caso de que se considere que la sanción es procedente se le apercibirá o en su caso se amonestara al **"Servidor Público"** verbalmente o por escrito, en este último caso la amonestación escrita la elaborará y suscribirá el Titular de la **"Entidad"** previa vista que por escrito le dé a la Dirección de Administración y Finanzas y al Titular del Órgano Interno de Control en el que especifique los motivos por los cuales se tomó dicha determinación. La amonestación se agregará al expediente personal del **"Servidor Público"** amonestado y se le entregará a este una copia de la misma estando obligado a firmar de recibido del mismo.

**CLÁUSULA 107.-** Tratándose de apercibimiento escrito, el mismo podrá ser suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas o por la Dirección General según el tipo de falta.

**CLÁUSULA 108.-** La aplicación de las sanciones señaladas en las fracciones IV y VI de la cláusula 99 de este Contrato, será facultad exclusiva del Titular de la **"Entidad"**, quien podrá autorizar por escrito únicamente para efectos de dar la intervención al **"Servidor Público"** según sea el caso y notificarle la sanción que en su caso le fuere impuesta conforme lo señala la Ley para Servidores o este Contrato única y exclusivamente a los siguientes funcionarios:

- Al Director de Administración y Finanzas.
- Al Director Jurídico
- Al Titular del Órgano Interno de Control.

Dicha facultad y autorización recaerá a los funcionarios mencionados dependiendo de la naturaleza de la falta cometida y la gravedad dela misma o si existió un beneficio económico para el **"Servidor Público"** que la cometió.

En caso de que la **"Entidad"** considere procedente la aplicación de la Sanción consistente en suspensión se sancionara al **"Servidor Público"** que haya cometido la falta entregándole por oficio el castigo a que se haya hecho acreedor, indicándole el número de días de suspensión son goce de salario que se le aplican, y la falta específica que cometió y por la cual se le sanciona, y los motivos considerativos que tomo el Titular de la **"Entidad"** para sancionarlo, señalando además los días específicos, con sus fechas, (día, mes y año) que estará castigado, señalando que el castigo no se aplicara necesariamente en forma inmediata posterior a la Comisión de la falta, ya que podrá ser aplicado varios días después siempre que esté dentro del término legal, esto de conformidad a las circunstancias especiales y a las necesidades de la **"Entidad"**, y dicho oficio deberá de estar firmado por el Titular, estando obligado el **"Servidor Público"** infractor a firmar de recibido el original en una copia de la notificación la cual

se agregará al expediente del **"Servidor Público"** y otra copia se remitirá al Sindicato para su conocimiento.

Si la **"Entidad"** considera procedente la aplicación de la sanción consistente en terminación de la relación laboral o rescisión. El Titular emitirá el correspondiente Aviso de Rescisión conforme lo marca la Ley debiéndose considerar la falta cometida juntamente con los antecedentes del funcionario afectado para determinar la sanción a aplicar al **"Servidor Público"** atendiendo además los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la falta cometida.
- II.- Las condiciones socio-económicas.
- III.- El nivel escolar.
- IV.- El momento del beneficio obtenido o el daño y perjuicio causado.
- V.- La intencionalidad en la comisión de la falta.
- VI.- La reincidencia en la comisión de la falta.

En los casos de suspensión o rescisión, el documento que se emita respectivamente se agregara al expediente personal del **"Servidor Público"** afectado para los efectos legales correspondientes.

**CLÁUSULA 109.-** Se dará por terminada la relación laboral con el **"Servidor Público"** que suspenda sus labores, siempre que la suspensión no se deba a huelga legalmente declarada y que haya sido promovida por el sindicato legalmente representado; así mismo esta determinación se tomará al **"Servidor Público"** que falte a la disciplina sindical poniendo en peligro la estabilidad de la **"Entidad"**.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN**

**CLÁUSULA 110.-** En la **"Entidad"**, los trabajadores gozarán del derecho de preferencia, otorgándosele tal derecho a los mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes haya servido satisfactoriamente durante más tiempo y a quienes no teniendo otra fuente de ingresos tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154 de la **"Ley"**.

**CLÁUSULA 111.-** La antigüedad, escalafón y preferencia en su caso de los trabajadores se hará en los puestos a que correspondan la naturaleza de las funciones que cada uno de ellos desempeñe para lo cual una comisión integrada por representantes de los trabajadores y de la **"Entidad"** formularán un cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le de publicidad, conforme a lo señalado en los artículos 158 y 391 de la **"Ley"**. El cómputo de la antigüedad se originará con la suma de los días efectivamente trabajados.

**CLÁUSULA 112.-** Para el ejercicio del derecho de preferencia se tomarán en cuenta los factores siguientes:

- I. Aspirantes a un puesto vacante o de nueva creación, deben:
  - a) Presentar solicitud a la **"Entidad"** indicando su domicilio y nacionalidad.
  - b) Indicar si tienen a cargo una familia y cuantas personas dependen de él.
  - c) Indicar la naturaleza del trabajo que desempeñaron, presentarse a la **"Entidad"** en el momento de ocurrir la vacante o crearse el puesto, comprobado la causa en que funden su solicitud.
- II. Evaluación técnica de la suficiencia para el nuevo puesto o vacante a través del sistema que establezca la ley y el presente contrato, y que comprenderá los siguientes aspectos:
  - a) Conocimientos académicos.
  - b) Experiencia en el puesto.

- c) Capacidad para el trabajo.
- d) Personalidad acorde al nuevo puesto.
- e) Disciplina.
- f) Puntualidad y asistencia al trabajo.
- g) Antigüedad.

**CLÁUSULA 113.-** Será integrada la **COMISIÓN DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN** por los siguientes miembros:

- a) Un presidente cuyo cargo recaerá en el titular de la "Entidad".
- b) Un secretario cuyo cargo recaerá en el Subdirector de Administración.
- c) Tres representantes del sindicato, cuyo cargo recaerá en el Secretario General del Sindicatos de "**Servidores Públicos**" de El CODE y, dos personas más designadas por el mismo.

Los miembros de la comisión de Antigüedad y Escalafón podrán nombrar un suplente para que lo represente ante la misma cuando por motivo de sus actividades no le sea posible asistir, dicha autorización deberá constar por escrito.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO REGLAS GENERALES**

**CLÁUSULA 114.-** Cuando un trabajador tenga que atender citas de autoridad judicial o realizar trámites legales con motivo de su trabajo, dentro de su jornada percibirá su sueldo íntegro por el tiempo que requiera en esos asuntos previa justificación.

**CLÁUSULA 115.-** Además de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirán las administrativas e internas de la "**Entidad**", como instructivos, políticas, normas, manuales y circulares que requieran las labores, siempre que no se opongan al presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley. El sindicato reconoce que la "**Entidad**" tiene la facultad exclusiva de planear, organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar, revisar, auditar y fiscalizar los trabajos para cuya ejecución se contrate personal sindicalizado; por lo tanto compete a la "**Entidad**" Exclusivamente dar órdenes o instrucciones para el desarrollo conveniente de las labores, por lo cual todos "**Servidores Públicos**" quedan sujetos a la autoridad de la "**Entidad**" en todo lo que concierne a los trabajos contratados y que se contraten de acuerdo con la Ley.

**CLÁUSULA 116.-** La "**Entidad**", dará a los trabajadores que lo soliciten las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del trabajo que tienen encomendado, los trabajadores por su parte tienen la obligación de solicitar los informes necesarios para el desempeño de sus labores.

**CLÁUSULA 117.-** Para la buena marcha de la administración de los trabajos y lograr el equilibrio correspondiente, la "**Entidad**" notificará al sindicato las bajas y las altas de los trabajadores dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a dicho movimiento, para el efecto de que el sindicato dé cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 377 de la Ley.

**CLÁUSULA 118.-** En cada centro de trabajo y a cualquier hora de oficina, los representantes de la "**Entidad**" recibirán a los representantes sindicales debidamente autorizados, para tratar y resolver los asuntos de su competencia en lo referente a la relación laboral.

**CLÁUSULA 119.-** El presente Contrato en todos sus puntos obliga a su observancia a todos los trabajadores sin excepción, así como a los representantes que laboran en la "**Entidad**" Pública.

**CLÁUSULA 120.-** Los casos no previstos en el presente documento, serán complementados por las disposiciones de la "**Ley**", "**Ley para Servidores**" y del ordenamiento legal que dio nacimiento a la "**Entidad**" Pública y será obligatorio para todos.

**CLÁUSULA 121.-** En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 391, fracción VI de la Ley Federal de Trabajo, se anexa al presente, el catálogo de categorías y puestos en el que consta el monto de los salarios de los trabajadores de la "Entidad", formando parte integral del presente contrato colectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Las partes se comprometen a elaborar un manual que especifique las funciones que realizan los trabajadores de la "Entidad", el cual se denominará, manual de puestos, funciones y perfiles del personal sindicalizado de El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (EL Code Jalisco).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**SEGUNDO.** La "Entidad" le dará publicidad al presente contrato fijándolo en lugar visible en todas las áreas o departamentos y entregando una copia a cada trabajador.

El presente contrato colectivo se firma en las instalaciones que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco) sito en la Prolongación Avenida Alcalde número 1360, Colonia Miraflores, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 21 veintiuno de junio del año 2021 dos mil veintiuno.**

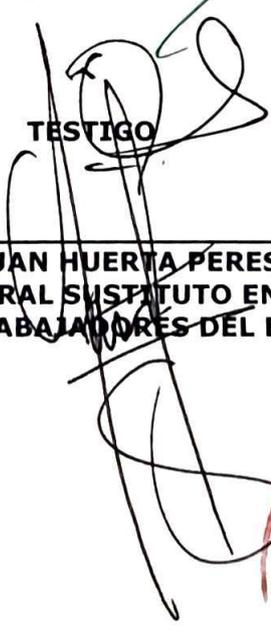
**POR LA "Entidad"**

  
**MTRO. LUIS FERNANDO  
ORTEGA RAMOS**

**POR EL SINDICATO**

  
**LIC. FERNANDO PALOMAR  
AGUILAR**

**TESTIGO**

  
**LIC. JUAN HUERTA PERES  
SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO EN FUNCIONES  
DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE JALISCO.**

